



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA COMPARTIR LOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS CON LOS QUE OPERAN LOS SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES; PARTE A LA QUE SE DENOMINARÁ COMO “EL CONSEJO” Y, POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MAESTRA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”. PARTES A LAS QUE CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Uno de los principales aspectos contenidos en la Ley de Amparo que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, es la apertura al uso de las tecnologías de la información en el trámite de los juicios constitucionales y el uso de la firma electrónica como medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales federales.
- II. En el marco del “Plan de Desarrollo Institucional 2015 - 2018” presentado por el Ministro Presidente de “**EL CONSEJO**”, Luis María Aguilar Morales, se planteó como un objetivo principal la constitución de un sistema de información, transmisión, intercambio y facilitación sobre los juicios, recursos y medios de defensa de todos los órganos jurisdiccionales, federales y estatales, de ahí que se busque la interconexión tecnológica con los tribunales administrativos, judiciales y de trabajo.
- III. El nueve de diciembre de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de



amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, mismo que en sus artículos 68, 101, 102 y 103 prevé que **“EL CONSEJO”** puede celebrar convenios con otras instituciones de justicia a fin de lograr una interconectividad tecnológica que permita la plena operación de la tramitación electrónica del juicio de amparo señalando que si tales instituciones no cuentan con herramientas tecnológicas para ello, **“EL CONSEJO”** podrá compartir los desarrollos tecnológicos implementados en los órganos jurisdiccionales que administra.

- IV. El presente convenio es el resultado de las acciones conjuntas que **“LAS PARTES”** realizan en materia de interconexión tecnológica con el objetivo de que los justiciables tengan posibilidad de acceder a los sistemas tecnológicos necesarios para el trámite electrónico del juicio de amparo y, en su oportunidad, de todo tipo de juicio, recurso o medio de defensa legal que se tramite en alguna institución de justicia, que minimice el tiempo de atención en los trámites y los servicios, reduciendo considerablemente costos, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios de **“LAS PARTES”**.

DECLARACIONES

I. DE **“EL CONSEJO”**:

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- I.2 Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, párrafo séptimo, de la Ley de Amparo y el artículo Décimo Primero Transitorio de la misma ley, el Consejo de la Judicatura Federal debe emitir mediante acuerdos generales, reglas y reglamentos para la implementación del sistema electrónico para el trámite del juicio de amparo.
- I.3 Que en términos de los artículos 101 y 103 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de



amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de celebrar convenios con los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo, a efecto de que los justiciables cuenten con la posibilidad de promover juicios de amparo directo ante ellos cuando dichos tribunales sean señalados como autoridades responsables, esto es, buscar la interconexión entre los sistemas que permitan el envío de las demandas de juicios de amparo directo e informes justificados a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la consulta de los expedientes electrónicos respectivos, e incluso, si no se cuenta con las herramientas tecnológicas que permitan esto, el Consejo de la Judicatura Federal puede compartir los desarrollos tecnológicos implementados en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito.

I.4 Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

I.5 En sesión ordinaria número treinta y uno celebrada el día treinta y uno de agosto del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la suscripción del presente instrumento y designó como representante del Consejo de la Judicatura Federal al Ministro Luis María Aguilar Morales, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.



II. DE "EL PODER JUDICIAL" :

II.1 Que conforme a los artículos 116 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.

II.2 Que de conformidad con el artículo 136 de la Constitución Política local, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia se elige por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por igual término.



- II.3** Que en sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil quince, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 6º y 13 y, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, eligió como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la Magistrada Maestra Miriam Cárdenas Cantú, para el periodo 2016-2020.
- II.4** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, será el representante legal de todos los órganos que integran el Poder Judicial, del Tribunal Superior de Justicia, del Pleno del propio Tribunal y del Consejo de la Judicatura, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial, por tanto, su hoy Presidente se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.
- II.5** Que para los efectos de este convenio señala como domicilio oficial del Poder Judicial el edificio que alberga el Palacio de Justicia ubicado en Boulevard Francisco Coss, número 945, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3 Que es su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para compartir los desarrollos tecnológicos con los que operan los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación con que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- (OBJETO).

El presente convenio tiene por objeto acordar y establecer las acciones y los mecanismos para que “EL CONSEJO” comparta con “EL PODER JUDICIAL” los sistemas tecnológicos que ha desarrollado y opera para ofrecer los servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, así como cualquier otro relacionado con la gestión jurisdiccional, a fin de que exista interconexión entre los órganos jurisdiccionales que administra “EL CONSEJO” y los que conforman “EL PODER JUDICIAL”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (OBLIGACIONES).

I. “EL CONSEJO”, se obliga a:

1. Compartir con “EL PODER JUDICIAL” los sistemas tecnológicos mencionados en el artículo 55 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince, sistemas que se detallan a continuación y que no incluyen la licencia de otros programas con los que se hayan programado o funcionen:

- a. **Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación**, que se trata de un sitio Web a través del cual las partes y sus representantes en los juicios de amparo podrán acceder electrónicamente a las Oficinas de Correspondencia Común, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito para presentar demandas, recursos y promociones, acceder a los expedientes electrónicos y notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales que se emitan en estos.
- b. **SISE OCC**, que se trata de un sistema para la recepción, registro, turno y envío de asuntos utilizado por las Oficinas de Correspondencia Común, y
- c. **Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes**, que se trata de un sistema de gestión jurisdiccional de los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como para los Centros de Justicia Penal Federal, que cuenta con diversas funcionalidades y herramientas, así como complementos informáticos para otros programas, este último contemplado en diversos Acuerdos Generales del Pleno de “EL CONSEJO”.



d. **SISE CB**, se trata de un sistema de control biométrico.

2. Otorgar el apoyo y asesoría necesaria a **“EL PODER JUDICIAL”** para la adecuación e implementación de los sistemas tecnológicos compartidos.

II. **“EL PODER JUDICIAL”** se obliga a:

1. Reconocer a **“EL CONSEJO”** la titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los sistemas tecnológicos que le comparte y que se especifican en el presente convenio.
2. Aprovechar la tenencia de los sistemas informáticos compartidos por **“EL CONSEJO”**, por lo cual, solo podrá gozar y disfrutar de ellos sin poder disponer para fines distintos a los de su operación en los órganos jurisdiccionales que lo conforman, así como dar buen uso y resguardo de los sistemas compartidos que en ningún caso podrá cederlos, enajenarlos, donarlos o compartirlos con un tercero.
3. Dar aviso previo de cualquier adecuación o modificación a los sistemas tecnológicos que le comparte **“EL CONSEJO”**, quien dará la autorización correspondiente, sin que tales modificaciones puedan encargarse a un tercero sin previo consentimiento de **“EL CONSEJO”**.
4. Implementar en los órganos jurisdiccionales que lo conforman los sistemas tecnológicos y a utilizarlos en beneficio de la sociedad mexicana.

CLÁUSULA TERCERA.- (MODIFICACIÓN EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS).

Cualquier modificación en los sistemas informáticos de **“LAS PARTES”** que puedan afectar los servicios en línea que se acuerdan en el presente convenio, se harán previamente del conocimiento de estas a través de las áreas de tecnologías designadas.

CLÁUSULA CUARTA.- (DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO).

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones materia del presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento, misma que deberá reunirse por primera ocasión en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de fecha de firma del presente Instrumento.



CLÁUSULA QUINTA.- (CONFIDENCIALIDAD).

“LAS PARTES” deberán guardar total secrecía y confidencialidad respecto a la información y actividades de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información que intercambien, tengan acceso y conocimiento cada una de las intervinientes, las cuales no deberán revelar , los datos referidos anteriormente, en todo o en parte, por medio alguno, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEXTA.- (JURISDICCIÓN).

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán a través de los representantes que designen para tales efectos utilizando la técnica de la amigable composición y por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD).

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, cada una de ellas será responsable en la operación y servicios que se presten en sus sistemas tecnológicos.

CLÁUSULA OCTAVA.- (RELACIÓN LABORAL).

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrón solidario o sustituto del personal de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA.- (MODIFICACIONES).

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, mediante aviso por escrito que deberá ser notificado por lo menos con treinta días naturales previos a la fecha en que se desee operarlos, entendiend



que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.

Dichas modificaciones tendrán por objeto medidas progresivas en los servicios en línea que se prestan a la sociedad mexicana, en términos del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de suscitarse dudas respecto a la interpretación de las modificaciones a realizarse, se atenderá lo previsto en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (VIGENCIA).

El presente convenio entrará en vigor a partir del siete de septiembre de dos mil dieciséis, y tendrá una vigencia indefinida.

POR EL "PJF"

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA FEDERAL

POR "EL PODER JUDICIAL"

MAGISTRADA MTRA. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA